



Madrid, 14 de mayo de 2020.

Subsanaciones de la documentación administrativa de las ofertas correspondientes a la licitación, por procedimiento abierto, de un SUMINISTRO DE 40 TRANSFORMADORES MONOFÁSICOS DE AISLAMIENTO PARA LOS ENCLAVAMIENTOS DE LAS LÍNEAS 1, 6 Y 9 DE METRO DE MADRID (Licitación 6012000047).

Metro de Madrid, S.A., una vez examinada la documentación administrativa de las ofertas presentadas a esta licitación, ha acordado solicitar las siguientes subsanaciones a las empresas que a continuación se relacionan:

LICITADORES	SUBSANACIONES REQUERIDAS
LUJISA, S.A.	<p>En el apartado 21. “Solvencia técnica y profesional” del cuadro resumen del Pliego de Condiciones Particulares (PCP), se indica lo siguiente:</p> <p>“Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos de solvencia técnica y profesional:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Relación de los suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. Para acreditar la solvencia los suministros deberán ser similares a los que constituyen el objeto de la presente licitación por importe conjunto de 60.000 euros (IVA no incluido).b. Certificado expedido por organismos independientes que acrediten que el licitador dispone de la certificación ISO 14000 (Sistema de Gestión Ambiental), certificado por organismos conformes a las normas europeas relativas a la certificación. Para acreditar este requisito, también se reconocerán certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea”. <p>“Para acreditar su solvencia técnica y profesional, los licitadores deberán aportar la declaración responsable incluida como anexo III del PCP, indicando que cumplen las condiciones exigidas. La no presentación de la declaración indicada dará lugar a un plazo de subsanación de tres días hábiles a partir de la fecha de su solicitud. En caso de no recibirse la documentación requerida en el plazo señalado, la oferta será excluida del procedimiento”.</p>



“Cuando una empresa pretenda recurrir a las capacidades de otras entidades para integrar su solvencia técnica y profesional, deberá aportar además el compromiso por escrito de dichas entidades de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la LCSP y en la condición 3.2 del PCP”.

En el apartado 41. “Presentación de ofertas” del cuadro resumen del PCP, se indica lo siguiente:

“En el caso de que proceda aportarse el Anexo III Bis “DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACREDITAR CLASIFICACIÓN O SOLVENCIA Y/O ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS POR OTRAS ENTIDADES”, deberá presentarse firmado electrónicamente por el representante de la empresa a la que se recurre para acreditar lo especificado en dicho Anexo III Bis”.

En el apartado 42. “Índice de la documentación administrativa a incluir en la oferta” del cuadro resumen del PCP, se indica lo siguiente:

“La documentación administrativa deberá presentarse en uno a varios archivos con un formato que garantice la inalterabilidad de los mismos (preferiblemente PDF)”.

“Dicha documentación deberá estar paginada, al igual que su índice, que deberá respetar el contenido Y orden que se indica a continuación:

- a. Declaración responsable de acuerdo con el anexo III del PCP.
- b. **Declaración responsable de acuerdo con el anexo III Bis del PCP (firmado por el representante de la empresa a la que se recurre para acreditar la Clasificación o Solvencia y/o Adscripción de medios por otras entidades), en su caso”.**

En a condición 8.2. “Apertura y calificación de la documentación administrativa” del PCP, se indica lo siguiente:

- “Si Metro de Madrid observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo notificará a los licitadores interesados para que éstos corrijan o subsanen la documentación, o para que presenten aclaraciones o documentos complementarios”.
- **“Metro de Madrid, una vez calificada la documentación anterior y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones advertidos, procederá a determinar las ofertas que cumplen las circunstancias que deban quedar acreditadas en virtud de lo exigido a efectos de documentación administrativa y, en su caso, a declarar excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato a las que no las cumplan”.**

La empresa **LUJISA, S.A.**, en el Anexo III “DECLARACIÓN RESPONSABLE (DOCUMENTO DE CONTRATACIÓN)” presentado, **indicó no cumplir con parte de la solvencia técnica y profesional** requerida en el PCP para esta licitación, **la referente a la certificación ISO 14000** (Sistema de Gestión Ambiental).



	<p>A efectos de dar cumplimiento al presente requerimiento de subsanaciones, la empresa LUJISA, S.A., si realmente cumple con la solvencia técnica y profesional, deberá presentar un nuevo Anexo III “DECLARACIÓN RESPONSABLE (DOCUMENTO DE CONTRATACIÓN)”, donde lo indique, completo, debidamente cumplimentado y firmado electrónicamente. Por el contrario, si realmente no cumple con la solvencia técnica y profesional, deberá presentar un nuevo Anexo III “DECLARACIÓN RESPONSABLE (DOCUMENTO DE CONTRATACIÓN)”, donde indique con que otra empresa va a acreditar dicha solvencia técnica, completo, debidamente cumplimentado y firmado electrónicamente. Además, en este caso, deberá presentar el Anexo III Bis “DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACREDITAR CLASIFICACIÓN O SOLVENCIA Y/O ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS POR OTRAS ENTIDADES”, firmado electrónicamente por el representante de la empresa a la que se recurre para acreditar la solvencia técnica y profesional.</p>
--	--

La suspensión de plazos administrativos decretada por la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 ha sido levantada en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo y por tanto queda sin efecto a partir del 7 de mayo de 2020.